

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 11 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12551

500999

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 089-2013-PCM.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción **501000**

R.S. N° 244-2013-PCM.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo y especialista del CEPLAN a Ecuador, en comisión de servicios **501004**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 209-2013-MINCETUR/DM.- Designan miembros del Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios **501005**

R.M. N° 213-2013-MINCETUR/DM.- Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **501006**

CULTURA

R.M. N° 222-2013-MC.- Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio **501006**

R.M. N° 223-2013-MC.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio **501006**

DEFENSA

R.S. N° 403-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a los EE.UU., en comisión de servicios **501006**

R.S. N° 404-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a Uruguay para participar en el Ejercicio de Control Naval de Tráfico Marítimo "COAMAS 2013" **501007**

R.M. N° 676-2013 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República del Ecuador **501008**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 045-2013-EF.- Autorizan viaje a Uruguay de Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio, en comisión de servicios **501009**

INTERIOR

R.S. N° 076-2013-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios **501010**

SALUD

R.S. N° 033-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **501011**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2821-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo -GLP **501012**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 645-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio público móvil de América Móvil Perú S.A.C. **501013**

Res. N° 651-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban modificación de Anexos de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Gilat To Home Perú S.A., aprobada mediante Res. N° 414-2013-GG/OSIPTEL **501014**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 130-2013-SERVIR-PE.- Aprueban Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDCRSC "Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico del Conocimiento de las personas al Servicio del Estado en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP" **501015**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE MIGRACIONES

Res. N° 00000097-2013-MIGRACIONES.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de MIGRACIONES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **501016**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA
DEL PUEBLO

Res. N° 014-2013/DP.- Designan Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto **501018**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 1183.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional de Ingeniería **501019**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 679-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 500-2013-JNE **501019**

Res. N° 684-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 015-MDSC, que rechazó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica **501021**

Res. N° 686-2013-JNE.- Revocan el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDP, que declaró vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. **501023**

Res. N° 723-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica **501026**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA

R.A. N° 276-2013-MDB/AL.- Autorizan egreso para cubrir gastos de participación de Alcalde y Regidor en evento internacional **501027**

MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

Ordenanza N° 22-2013/MDV.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **501027**

Ordenanza N° 24-2013/MDV-CDV.- Aprueban el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ventanilla **501028**

Acuerdo N° 086-2013-MDV-CDV.- Aprueban el Proyecto del Plan Estratégico Institucional - PEI 2013-2017 de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **501029**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

DECRETO SUPREMO
N° 089-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29976, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de enero del 2013, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, como un espacio conformado por las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que tiene por objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - que antes de la Ley N° 29976 funcionaba al amparo del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM - está integrada por los titulares del Congreso de la República, el Poder Judicial, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, los presidentes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, la Asociación de Municipalidades del Perú, el Secretario Ejecutivo del Foro del Acuerdo Nacional y el Coordinador General de dicha Comisión; y, en calidad de observadores, el Contralor

General de la República, el Defensor del Pueblo, entre otras autoridades y personalidades representativas;

Que, en ese sentido, resulta fundamental reglamentar la Ley N° 29976, con la finalidad de desarrollar, entre otros aspectos, las funciones y los roles que le corresponde, dentro de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, a cada uno de los representantes que la conforman y a su Coordinación General;

Que, mediante Acuerdo N° 023-2013-CAN, adoptado en la Décimo Sexta Sesión, realizada el 17 de mayo del 2013, los integrantes de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción aprobaron por unanimidad una propuesta del Reglamento de la Ley N° 29976, encargando a la Coordinación General realizar las gestiones necesarias ante la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el numeral 1º del artículo 6º y el inciso e) del numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que regula el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, que consta de cuatro (4) títulos y veinticuatro (24) artículos.

Artículo 2.- Vigencia

El Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El Presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29976,
LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE
ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (en adelante CAN ANTICORRUPCIÓN) creada por Ley N° 29976 (en adelante la Ley).

Artículo 2.- Finalidad de la CAN ANTICORRUPCIÓN

La CAN ANTICORRUPCIÓN es creada con el fin de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país.

**TÍTULO II
FUNCIONES DE
LA CAN ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 3.- Funciones

3.1 Son funciones de la CAN ANTICORRUPCIÓN:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo políticas de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción de manera intersectorial e intergubernamental;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción cada cuatro (4) años;
- c) Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;
- d) Fomentar y propiciar una cultura de valores en la sociedad peruana;
- e) Coordinar con las entidades del Estado los mecanismos de promoción y cumplimiento de las normas de transparencia, participación ciudadana y ética de la función pública;
- f) Articular esfuerzos a fin de mejorar la capacidad de las entidades del Estado para investigar y sancionar la corrupción, respetando las competencias asignadas a cada una de ellas;
- g) Coordinar con las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción a nivel regional y local;
- h) Formular propuestas normativas para prevenir y sancionar la corrupción, respetando las competencias que le corresponden a cada una de las entidades que la conforman;
- i) Coordinar con la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto u otros espacios de coordinación o de trabajo vinculados a la prevención y combate de la corrupción;
- j) Exponer ante el Pleno del Congreso de la República el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

3.2 Mediante acuerdos del pleno de la CAN ANTICORRUPCIÓN se establecerán las acciones necesarias a fin de cumplir con las funciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

**TÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LA CAN ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I
MIEMBROS DE LA CAN ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 4.- Conformación

4.1 La CAN ANTICORRUPCIÓN está conformada por miembros plenos, quienes participan en las sesiones con voz y voto; y, miembros observadores, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

4.2 Son miembros plenos:

- a) El Presidente del Congreso de la República;
- b) El Presidente del Poder Judicial;
- c) El Presidente del Consejo de Ministros;
- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos;
- e) El Presidente del Tribunal Constitucional;
- f) El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura;
- g) El Fiscal de la Nación;
- h) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;
- i) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú; y,
- j) El Secretario Ejecutivo del Foro del Acuerdo Nacional.

4.3 Son miembros observadores:

- a) El Contralor General de la República;
- b) El Defensor del Pueblo;
- c) El Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;
- d) El Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores;
- e) El Presidente del Consejo Nacional para la Ética Pública;
- f) El Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;
- g) El representante de las centrales sindicales de trabajadores del Perú;
- h) El representante de la Iglesia Católica;
- i) El representante de la Iglesia Evangélica; y,
- j) El Director Ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana;

4.4 El Coordinador General de la CAN ANTICORRUPCIÓN, en su condición de miembro de la Comisión, participa en las sesiones con voz pero sin voto.

4.5 Los representantes de las centrales sindicales y de la Iglesia Evangélica, serán designados por dichas organizaciones, conforme al procedimiento que ellas establezcan.

4.6 El pleno de la CAN ANTICORRUPCIÓN puede incorporar a personas naturales o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, para que participen con voz pero sin voto en las sesiones.

Artículo 5.- Funcionamiento de la CAN ANTICORRUPCIÓN

Los miembros de la CAN ANTICORRUPCIÓN no percibirán bajo ningún concepto remuneración, estipendio, dieta o en general, cualquier tipo de retribución, por las funciones que realizan en la Comisión, a excepción del Coordinador General.

Artículo 6.- Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros plenos y observadores, según corresponda:

- a) Participar en las sesiones de la CAN ANTICORRUPCIÓN según lo establecido en el artículo 4º del presente Reglamento;
- b) Proponer la incorporación de personas naturales o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, a la CAN ANTICORRUPCIÓN.
- c) Postular a la Presidencia de la CAN ANTICORRUPCIÓN, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley;

- d) Solicitar copia de las actas, documentos e informes que sean materia de las sesiones;
- e) Solicitar la convocatoria a sesión de la CAN ANTICORRUPCIÓN, conforme lo señalado en el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley; y,
- f) Los demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros plenos y observadores, según corresponda:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- b) Respetar la línea de conducción establecida por el Presidente para el funcionamiento institucional de la CAN ANTICORRUPCIÓN;
- c) Designar un coordinador de su institución que hará de enlace con la Coordinación General de la CAN ANTICORRUPCIÓN para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Realizar las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la CAN ANTICORRUPCIÓN; y,
- e) Los demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II **PRESIDENCIA DE LA CAN ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 8.- Presidente

El Presidente es el titular de la CAN ANTICORRUPCIÓN y, como tal, ejerce su representación ante las entidades públicas y privadas, y conduce su funcionamiento institucional.

Artículo 9.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN:

- a) Definir la agenda, convocar y presidir las sesiones de la CAN ANTICORRUPCIÓN;
- b) Proponer, conjuntamente con la Coordinación General, el Plan Anual de Trabajo en la primera sesión del año;
- c) Sustentar ante el Pleno del Congreso de la República el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;
- d) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Comisión;
- e) Delegar funciones en el Coordinador General o cualquier otro miembro pleno de la Comisión con conocimiento del pleno;
- f) Dirigir el procedimiento para la elección del nuevo Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN; y,
- g) Realizar las coordinaciones que sean necesarias a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión y la Coordinación General.

Artículo 10.- Elección del Presidente

La Presidencia de la CAN ANTICORRUPCIÓN es institucional y se elige entre sus miembros plenos por un período de dos (2) años, conforme al artículo 4º de la Ley. Para la elección se requiere como mínimo la mitad más uno del total de votos de estos miembros.

En caso el Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN culmine sus funciones como máxima autoridad de la entidad a la que representa, dicho cargo recaerá en el nuevo titular hasta que culmine el período de dos (2) años.

De concluir el mandato del Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN sin que se haya elegido a su sucesor, se entenderá que continúa en el cargo hasta que se realice la elección de su reemplazo.

CAPÍTULO III **COORDINACIÓN GENERAL**

Artículo 11.- Coordinador General

La CAN ANTICORRUPCIÓN cuenta con un Coordinador General, quien debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7º de la Ley. Su designación se realiza por

Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta de la mayoría simple de los miembros plenos de la Comisión.

El cargo de Coordinador General es remunerado.

Artículo 12.- Funciones del Coordinador General

Son funciones del Coordinador General:

- a) Actuar en representación de la CAN ANTICORRUPCIÓN, cuando el Presidente lo estime conveniente;
- b) Proponer el Reglamento de la CAN ANTICORRUPCIÓN y las modificaciones que sean necesarias;
- c) Ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados, realizando el seguimiento correspondiente;
- d) Realizar los estudios y trabajos técnicos, así como organizar y coordinar las actividades que requiera la CAN ANTICORRUPCIÓN para el cumplimiento de sus fines;
- e) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Trabajo, en coordinación con el Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN;
- f) Elaborar el Informe Anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;
- g) Elaborar, con el Presidente, la agenda de las sesiones de la CAN ANTICORRUPCIÓN;
- h) Convocar a las sesiones de la CAN ANTICORRUPCIÓN por encargo del Presidente o a solicitud de la tercera parte de los miembros plenos de la Comisión;
- i) Entregar a los miembros, plenos y observadores, así como a los invitados, con una anticipación mínima de 72 horas, aquellos documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada;
- j) Elaborar las actas de las sesiones de la CAN ANTICORRUPCIÓN y custodiar el Libro de Actas;
- k) Gestionar el apoyo de la Cooperación nacional e internacional para proyectos vinculados a los fines que persigue la CAN ANTICORRUPCIÓN, sin perjuicio de las gestiones de cooperación que realizan las instituciones que la conforman en el marco de sus competencias;
- l) Representar a la CAN ANTICORRUPCIÓN ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento del Plan de Acción de Gobierno Abierto u otros espacios de coordinación o de trabajo vinculados a la prevención y combate de la corrupción;
- m) Impulsar en coordinación con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú la implementación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción;
- n) Brindar lineamientos y asistencia técnica para la elaboración de los Planes Anticorrupción;
- o) Difundir las labores realizadas por la CAN ANTICORRUPCIÓN;
- p) Canalizar la documentación, información u otros que ingresen a la Comisión, derivándola a la entidad que le corresponda según el ámbito; y,
- q) Otras que le encomiende la CAN ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 13.- Aportes de la Cooperación

La Coordinación General, previa coordinación con el Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN, podrá recibir aportes de la cooperación nacional e internacional con sujeción a lo dispuesto en la normatividad vigente, a través del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Grupos de Trabajo

Para efectos del desarrollo del trabajo técnico previo a las sesiones, la Coordinación General organizará la participación de los coordinadores de enlace en Grupos de Trabajo definidos según las materias preventiva y represiva, y de acuerdo al ámbito de intervención de las entidades a la que representan.

Las entidades deben brindar las facilidades necesarias a los coordinadores de enlace, a fin de asegurar su participación en las reuniones técnicas que convoque la Coordinación General.

Artículo 15.- Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo Anual es el documento que contiene las acciones a realizar durante el año, así como

la programación anual de las sesiones. El Plan de Trabajo Anual será aprobado por mayoría simple de los miembros plenos en la primera sesión de la CAN ANTICORRUPCIÓN que se realice en el año.

Artículo 16.- Comisiones regionales y locales anticorrupción

Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en el marco de la Ley, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Para la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se tendrá en cuenta la estructura y funciones de la CAN ANTICORRUPCIÓN así como los roles que le compete a cada entidad que la conforma, de manera que se garantice la participación adecuada de las principales instituciones del sector público, sector empresarial y de la sociedad civil involucradas en la lucha contra la corrupción de la circunscripción regional o local, según corresponda.

**TÍTULO IV
SESIONES DE LA CAN ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 17.- Convocatorias

Las convocatorias a las sesiones de la CAN ANTICORRUPCIÓN se realizarán mediante comunicación escrita y/o correo electrónico, en un plazo no menor de 5 (cinco) días útiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La comunicación escrita será dirigida al lugar donde trabaja el miembro de la CAN ANTICORRUPCIÓN y su recepción se entenderá válida con el cargo de recepción de la entidad a la cual representa.

En caso la convocatoria se realice a través de correo electrónico, la misma se entenderá válida con el acuse de

recibo respectivo. Para tal fin, los miembros de la CAN ANTICORRUPCIÓN deberán proporcionar por escrito una dirección de correo electrónico válida a donde se deba remitir la convocatoria.

Artículo 18.- Quórum

El quórum para la instalación de la CAN ANTICORRUPCIÓN es de la mitad más uno del número hábil de los miembros plenos, establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4º del presente Reglamento. Si el número de miembros hábiles es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Son miembros hábiles los miembros plenos menos los miembros que no asistan previa justificación. La justificación debe realizarse por escrito hasta antes del inicio de la sesión de la CAN ANTICORRUPCIÓN. De no cumplirse con este procedimiento, serán considerados como ausentes.

Artículo 19.- Verificación de asistencia

El Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN, a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar la asistencia. Ante la falta de quórum, se pasará un segundo registro de asistencia luego de 30 minutos. En el caso de no verificarse el quórum requerido por el presente Reglamento, no se iniciará la sesión de la CAN ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 20.- Orden del día

Iniciada la sesión, se pasará al Orden del Día en donde se discutirán y votarán, en el orden indicado por el Presidente de la CAN ANTICORRUPCIÓN, los asuntos que hayan sido considerados para esta sesión.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 21.- Actas

El primer punto del Orden del Día será la aprobación del acta de la sesión anterior. Si se presentan observaciones, éstas serán incluidas en dicha acta para luego proceder con su aprobación. Una vez aprobada, el Presidente y el Coordinador General de la CAN ANTICORRUPCIÓN la suscribirán.

Las actas deberán expresar la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las opiniones, el sentido de la votación de los miembros plenos, el número de votos, los acuerdos tomados y los aspectos que el Presidente y los miembros de la CAN ANTICORRUPCIÓN consideren pertinentes.

Los acuerdos se ejecutarán una vez adoptados.

Artículo 22.- Votaciones

22.1 Las votaciones se verificarán en la Orden del Día siempre que los temas tratados requieran ser debatidos. La votación podrá ser simple, levantando la mano, señalando el sentido del voto al pasarse lista. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimiente.

22.2 Los acuerdos serán adoptados por votación favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión señalados en el numeral 4.2 del artículo 4º del presente Reglamento, salvo los acuerdos que requieran votación calificada, conforme al presente Reglamento.

Artículo 23.- Abstenciones

Cualquier miembro de la CAN ANTICORRUPCIÓN podrá solicitar la abstención, en el debate y en la votación, del miembro que tenga interés en conflicto, respecto a la materia de la sesión. De no producirse la abstención, se resolverá por votación.

Artículo 24.- Libro de actas

Las sesiones se llevarán en un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público. En dicho Libro se anotarán todos los debates y acuerdos que se adopten.

973239-1

Autorizan viaje de Director Ejecutivo y especialista del CEPLAN a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 244-2013-PCM

Lima, 10 de agosto de 2013

VISTOS, la carta de invitación de fecha 16 de julio de 2013, de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social de la República de Ecuador; y, el Oficio N° 176-2013-CEPLAN/PCD de fecha 5 de agosto de 2013, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, en el marco del Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, los Presidentes de ambos países instruyeron al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador - SENPLADES, en coordinación con el Plan Binacional, que presenten metas específicas de carácter binacional en materia de desarrollo social para la zona de integración fronteriza, a ser alcanzadas de manera

sucesiva y progresiva en el próximo quinquenio (2016) y decenio (2021);

Que, con ocasión del Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, se asignó a CEPLAN, en coordinación con el Plan Binacional y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú, la coordinación general, orientación y monitoreo de las metas nacionales, en materia de desarrollo social para la zona de integración fronteriza para el quinquenio (2016) y el decenio (2021);

Que, en el marco del Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador antes mencionado, mediante carta de invitación de fecha 16 de julio de 2013, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social de la República del Ecuador formula invitación al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, para que asista a la reunión de altas autoridades del Eje Social y Cultural a desarrollarse el 13 y 14 de agosto de 2013, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ha visto por conveniente que el señor Marcial Rubén Esquives Guerra, Director Ejecutivo; y, la señora Sarita Piscoya Morales, especialista en seguimiento y evaluación, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN asistan a la precitada reunión, a fin que revisen los avances del eje social y cultural, previo el próximo Encuentro Presidencial;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional y nacional la participación del señor Marcial Rubén Esquives Guerra, Director Ejecutivo; y, de la señora Sarita Piscoya Morales, especialista en seguimiento y evaluación, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en la reunión antes mencionada, tras advertirse que sus participaciones se encuentran dentro del ámbito de actuación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; por lo que resulta pertinente autorizar el viaje propuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos; y, las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marcial Rubén Esquives Guerra, Director Ejecutivo; y, de la señora Sarita Piscoya Morales, especialista en seguimiento y evaluación, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, del 12 al 15 de agosto de 2013, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, conforme al siguiente detalle:

MARCEL RUBÉN ESQUIVES GUERRA

Pasaje en tarifa económica (incluye TUUA) : US \$ 364.27
Viáticos (por 2 días) US \$ 740.00

TOTAL US \$ 1,104.27

SARITA PISCOYA MORALES

Pasaje en tarifa económica (incluye TUUA) : US \$ 364.27
Viáticos (por 2 días) US \$ 740.00

TOTAL US \$ 1,104.27

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar ante el Titular de la entidad un informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

973239-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 209-2013-MINCETUR/DM

Lima, 07 de agosto de 2013

Visto, el Memorándum N° 430-2013-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley N° 29646, Ley del Fomento al Comercio Exterior de Servicios, crea el Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios (en adelante Comité Multisectorial), en el marco de la Comisión Multisectorial Mixta del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX) creada por el Decreto Supremo N°002-2003-MINCETUR, con la finalidad de elaborar, y monitorear los siguientes planes: a) Plan Estratégico de Desarrollo de Comercio Exterior de Servicios; b) Plan de Promoción de Exportación de Servicios y c) Plan de Atracción de Inversiones del Sector Servicios;

Que, el numeral 13.3 del referido artículo, establece que el Comité Multisectorial estará presidido por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, quien lo presidirá, un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, quien actuará en calidad de secretaría técnica, y por representantes de organizaciones e instituciones provenientes de los sectores público y privado vinculados a la industria de servicios, quienes serán designados, incluidos o excluidos, mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 045-2011-MINCETUR/DM, se estableció la conformación y funciones del Comité Multisectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 356-2011-MINCETUR/DM, se designó a los miembros del Comité Multisectorial, designación que se considera necesario actualizar;

Que, las entidades del sector público y privado que integran el Comité Multisectorial han cumplido con acreditar a sus representantes ante dicho Comité;

De conformidad con la Ley N°29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N°29646 - Ley del Fomento al Comercio Exterior de Servicios, la Ley N° 27990 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo y la Resolución Ministerial N°045-2011-MINCETUR/DM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como miembros del Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios, creado por Ley N° 29646, a los representantes de las siguientes Entidades:

1) Por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- Sr. Daniel José Espinosa Seguín, representante Titular, quién lo presidirá;
- Sra. Fabiola del Carmen Berrocal Ramírez, representante Alterno;

2) Por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ:

- Sr. David Edery Muñoz, representante Titular, quién actuará como Secretario Técnico;
- Sra. Carla Cecilia Rojas Hinostroza, representante Alterno;

3) Por el Ministerio de Economía y Finanzas:

- Sra. Mariella Amemiya Siu, representante Titular;
- Sra. Josefina Hortensia Córdova Bastidas, representante Alterno;

4) Por el Ministerio de Educación:

- Sr. Brey Justiniano Rojas Arroyo, representante Titular;
- Sr. Antonio Gabriel Olivera Heredia, representante Alterno;

5) Por el Ministerio de la Producción:

- Sr. Juan Carlos Zavala de la Cruz, representante Titular;
- Sr. Juan Carlos Benner Caycho, representante Alterno;

6) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Sr. Jaime Cacho-Sousa Velásquez, representante Titular;
- Sr. Stephan Mutze Ponce, representante Alterno;

7) Por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN:

- Sra. Milagros Rasmussen Albitres, representante Titular;
- Sra. Berta Isabel Roncal Mendoza, representante Alterno;

8) Por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI:

- Sr. Francisco Javier Vásquez Chihuan, representante Titular;
- Sra. Pilar Ronquillo Gervacio, representante Alterno;

9) Por la Asociación de Exportadores - ADEX:

- Sra. Susana Yturri Farge, representante Titular;
- Sr. Manuel Pío Portugal Velarde, representante Alterno;

10) Por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU:

- Sr. Rafael Záchnich Nonalaya, representante Titular;
- Sr. Jorge Acosta Calderón, representante Alterno;

11) Por la Sociedad Nacional de Industrias - SNI:

- Sr. Johann Spitzer Cáceres, representante Titular;

501006

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Domingo 11 de agosto de 2013

- Sra. Franchesca Garay Lescano, representante Alterno;

12) Por la Cámara de Comercio de Lima – CCL:

- Sr. Víctor Leonardo López Espinoza, representante Titular;

- Sra. Yolanda Felicia Torriani Del Castillo, representante Alterno.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N°356-2011-MINCETUR/DM y agradecer por su contribución, a los representantes salientes de las entidades que conforman el Comité antes referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

972034-1

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 213-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 09 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

972784-1

CULTURA

Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 222-2013-MC**

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, se designó a la señorita Margarita Milagro Delgado Arroyo en el cargo de

confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual corresponde aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Margarita Milagro Delgado Arroyo al cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

972972-1

Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 223-2013-MC**

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, siendo necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez, en el cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

972972-2

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 403-2013-DE/FAP**

Lima, 10 de agosto de 2013

Visto la Carta de fecha 30 de mayo de 2013 de la Compañía Amerijet International Inc. y el Oficio NC-50-MAOP-Nº 1924 de fecha 17 de junio de 2013 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN), se encuentra certificado por

la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA) desde el año 1988 para la realización de trabajos de mantenimiento de aeronaves, motores, materiales compuestos, trenes de aterrizaje, pruebas no destructivas (NDT); además de ello posee otras certificaciones similares de organizaciones como la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC-PERÚ) y otras autoridades aeronáuticas latinoamericanas;

Que, las actividades comerciales del SEMAN se basan en la captación de clientes locales y extranjeros, los cuales confían el mantenimiento de sus aeronaves de alto costo a talleres de reconocido prestigio; por ello es necesario trasmisir la confianza en la capacidad que ostenta el SEMAN;

Que, el SEMAN con la finalidad de estrechar lazos comerciales y de acuerdo con su filosofía de servicio al cliente, ha programado una visita a las instalaciones de la Compañía Amerijet International Inc., a fin de participar en una reunión de trabajo con directivos de la indicada compañía y continuar con las relaciones comerciales que se han estado llevando a cabo desde el año 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, del Mayor General FAP OSCAR AGUSTIN SANTA MARIA HERRERA y del Comandante FAP RICARDO ANTONIO VERA REDHEAD, para que realicen una visita a la Compañía Amerijet International Inc., a fin de participar en una reunión de trabajo con directivos de la indicada compañía, del 12 al 15 de agosto de 2013, por cuanto los acuerdos a realizarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio se encuentra en el ítem 28 del rubro 2.- Entrenamiento / Técnico / Pasantías, del Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que realicen una visita a la Compañía Amerijet International Inc., a fin de participar en una reunión de trabajo con directivos de la indicada compañía, del 12 al 15 de agosto de 2013:

Mayor General FAP	OSCAR AGUSTIN SANTA MARIA HERRERA
NSA: O-9375477	DNI: 43314160
Comandante FAP	RICARDO ANTONIO VERA REDHEAD
NSA: O-9571489	DNI: 43348909

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al

presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima – Miami (Estados Unidos de América) – Lima: US \$ 1,063.00 x 02 personas	= US \$ 2,126.00
Viáticos: US \$ 440.00 x 04 días x 02 personas	= US \$ 3,520.00
TOTAL	= US \$ 5,646.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

973239-3

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a Uruguay para participar en el Ejercicio de Control Naval de Tráfico Marítimo “ COAMAS 2013”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 404-2013-DE/MGP**

Lima, 10 de agosto de 2013

Visto, el Oficio P.200-1357 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Coordinador del Área Marítima del Atlántico Sur, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para participar en el Ejercicio de Control Naval de Tráfico Marítimo “COAMAS 2013”, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 12 al 23 de agosto de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el mencionado evento, permitirá ampliar el actual nivel de conocimientos técnicos - profesionales, que contribuirán significativamente en el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como Autoridad Marítima Nacional en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de

marzo de 2013, debido que la invitación fue recibida con posterioridad a su elaboración; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta, para que participe en el Ejercicio de Control Naval de Tráfico Marítimo "COAMAS 2013", a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 12 al 23 de agosto de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del Personal Naval designado en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta, CIP. 01811757 y DNI. 43560732, para que participe en el Ejercicio de Control Naval de Tráfico Marítimo "COAMAS 2013", a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 12 al 23 de agosto de 2013; así como, autorizar su salida del país el 11 y su retorno el 24 de agosto.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Montevideo
(República Oriental del Uruguay) - Lima
US\$ 1,353.96 US\$ 1,353.96

Viáticos:
US\$ 370.00 x 12 días US\$ 4,440.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 5,793.96

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del

mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

973239-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República del Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 676-2013 DE/SG

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 637 del 7 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-2990 del 8 de agosto de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 11 al 17 de agosto de 2013, a fin de realizar una visita oficial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la

República del Ecuador detallado a continuación, del 11 al 17 de agosto de 2013, a fin que realicen una visita oficial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

1. Contralmirante Carlos VALLEJOS Game
2. Teniente de Navío Alex PAZMINO Brito
3. Teniente de Navío Rolando ALARCÓN Cevallos

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

973237-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje a Uruguay de Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2013-EF

Lima, 10 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013, la Coordinación del Grupo de Trabajo N° 3 del Grupo Técnico de Integración Financiera – GTIF de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR,

conformado por los Ministerios de Hacienda de Chile y Brasil, informa sobre la realización del seminario “Comercio Intrarregional y Capacidad Productiva” y de la “Tercera Reunión del Grupo de Trabajo N° 3 del GTIF –UNASUR”, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de agosto de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, en los referidos eventos se discutirán temas que buscan el fortalecimiento del comercio y de la capacidad productiva regional, sobre la base de los trabajos realizados por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL);

Que, de otro lado, el Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Banco Central de Reserva, ejerce, desde junio de 2012 hasta agosto del presente año, la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas –CSEF–; por lo que resulta conveniente la participación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Franco Maldonado Carlin, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, para que asista, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en los mencionados eventos;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, del señor Franco Maldonado Carlín, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 13 al 16 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de esta Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 200,00
- Viáticos (2 + 1 día) : US \$ 1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

973239-5

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2013-IN

Lima, 10 de agosto de 2013

VISTO, el Mensaje N/REF: I/24/7/2583/OCNI-2010-2013/JM del 11 de julio de 2013, con el cual la Oficina Central Nacional – INTERPOL – Quito – República del Ecuador, comunica a la Oficina Central Nacional – INTERPOL – Lima - República del Perú, que mediante Oficio N° T.6090-SNJ-13-471 del 30 de mayo de 2013, el señor Economista Rafael CORREA DELGADO, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amparado en el artículo 17º de la Ley de Extradición, confiere al señor Ministro del Interior de la República del Ecuador, la delegación para la entrega del ciudadano mexicano Ignacio OSEGUERA OROZCO o Aarón ZAMORA PADILLA; por tal motivo solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al

citado reclamado desde la República del Ecuador hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2003-JUS del 2 de abril de 2003, se resolvió acceder al pedido de extradición activa del procesado Ignacio OSEGUERA OROZCO, formulado por el Octavo Juzgado Penal Colectivo con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; así como a la entrega de los bienes incautados al encausado concernientes al Delito; y disponer su presentación por vía diplomática a la República del Ecuador, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 211-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 22 de julio de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 12 al 16 de agosto de 2013, del Capitán de la Policía Nacional del Perú José Carlos ALARCÓN CHAPARRO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar OVIEDO DULANTO, a la ciudad de Quito – República del Ecuador, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano mexicano Ignacio OSEGUERA OROZCO o Aarón ZAMORA PADILLA, formulado por el Octavo Juzgado Penal Colectivo con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, con Memorándum Múltiple N° 281-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 24 de julio de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del Capitán de la Policía Nacional del Perú José Carlos ALARCÓN CHAPARRO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar OVIEDO DULANTO, del 12 al 16 de agosto de 2013, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano mexicano Ignacio OSEGUERA OROZCO o Aarón ZAMORA PADILLA, formulado por el Octavo Juzgado Penal Colectivo con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Quito – República del Ecuador.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00	2.784 10,300.80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

973239-6

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2013-SA

Lima, 10 de agosto del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, se llevará a cabo una reunión de altas autoridades del Eje Social y Cultural del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, del 13 al 14 de agosto de 2013;

Que, la referida reunión tendrá como objetivo revisar los principales temas de la agenda bilateral; diseñar y coordinar diferentes iniciativas en beneficio de las poblaciones fronterizas; así como evaluar los avances

efectuados en el cumplimiento de los compromisos asumidos por ambos países en el marco del Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, del 23 de noviembre de 2012;

Que, mediante documento OF. RE (DGA-SUD) N° 2-7/12 de fecha 11 de junio de 2013, la señora Ministra de Relaciones Exteriores informa sobre la realización de la referida reunión e invita a participar a representantes del Ministerio de Salud; atendiendo a la prioridad que el Gobierno de la República del Perú asigna al proceso de integración y cooperación con la República del Ecuador;

Que, mediante Nota Informativa N° 145-2013-OGCI/MINSA de fecha 23 de julio de 2013, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud solicita se autorice su viaje, así como del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional de la citada Oficina General, para que participen en la mencionada reunión;

Que, con Memorando N° 2029-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los referidos profesionales cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la reunión antes mencionada se realizará del 13 al 14 de agosto de 2013, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, la Oficina General de Administración, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como para dos días de viáticos, y un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 298-2013-ÉGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales a la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, para que participen en representación del Ministerio de Salud en la reunión antes mencionada, señalando que el referido viaje se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación del Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, y del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional de la citada Oficina General, para que participen en representación del Ministerio de Salud en la reunión de altas autoridades del Eje Social y Cultural del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, que se realizará en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, y del Químico Farmacéutico Edson Alfredo Meza Cornejo, profesional de la citada Oficina General, a la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, del 12 al 15 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo-tarifa económica, (incluido TUUA), para 2 personas	: \$ 963.52
- Viáticos por 3 días (c/u \$ 1,110.00), para 2 personas	: \$ 2,220.00
Total	: \$ 3,183.52

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los citados profesionales presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

973239-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2821-2013-MTC/15

Lima, 9 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 061956, 073439, 080703 y 086897 de fechas 11 de mayo del 2013, 31 de Mayo del 2013, 13 de Junio del 2013 y 25 de Junio del 2013 respectivamente, la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP;

Conversión a GLP", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP;

Que, de acuerdo al numeral 5 de la citada Directiva, la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP es el establecimiento autorizado a nivel nacional o regional por la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la DGTT disponga al mismo, suministrar la información requerida a la DGTT o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT;

Que, de acuerdo al Informe N° 492-2013-MTC/15.03. A.A.vh., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC, Entidad Certificadora de Conversiones a GLP;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC, a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT; autorización que se otorga por el plazo de dos (02) años, a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación oportuna de la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	12 de Junio del 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de Mayo del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de Mayo del 2015

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del Artículo 5º de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – SOCGESAC, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel regional.

Artículo Quinto.- La empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – SOCGESAC, se encuentra obligada a cumplir con aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15.

Artículo Sexto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y al Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a GLP;

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el costo de la misma será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

970565-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio público móvil de América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 645-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 5 de agosto del 2013

EXPEDIENTE	: N° 000023-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	: Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante OBI) para la red del servicio público móvil

de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), remitida con fecha 09 de abril de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) La propuesta de OBI para la red del servicio público móvil de América Móvil, presentada con fecha 18 de junio de 2013, mediante la cual se incorpora a la propuesta de OBI remitida con fecha 09 de abril de 2013, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 413-2013-GG/OSIPTEL;

(iii) El Informe N° 564-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, el último párrafo del artículo 1º de las Disposiciones establece que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la propuesta de OBI por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las OBI correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD/OSIPTEL, se aprobó la Propuesta de OBI del OSIPTEL para las empresas operadoras del servicio público móvil, y se dispuso que las citadas empresas den cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1º de las Disposiciones;

Que, mediante comunicación DMR/CE-M/N° 419/13, recibida con fecha 09 de abril de 2013, América Móvil presentó su propuesta de OBI del servicio público móvil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 413-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 22 de mayo de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por América Móvil;

Que, mediante comunicación DMR/CE-M/N° 787/13 recibida el 18 de junio de 2013, América Móvil presentó su propuesta de OBI referida en el punto (ii) de la sección de VISTOS, el cual incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 413-2013-GG/OSIPTEL;

Que, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de la OBI del servicio público móvil presentada por América Móvil, de conformidad con el artículo 5º de las Disposiciones;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la OBI presentada por América Móvil, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten su Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2º del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio público móvil de América Móvil Perú S.A.C., presentada con fecha 18 de junio de 2013; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio público móvil a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución conjuntamente con el contenido de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio público móvil a que hace referencia el Artículo 1º de la presente resolución, será notificada a América Móvil Perú S.A.C.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

972786-1

Aprueban modificación de Anexos de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Gilat To Home Perú S.A., aprobada mediante Res. N° 414-2013-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 651-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 6 de agosto del 2013

EXPEDIENTE	:	Nº 00022-2013-GG-GPR/OBI
MATERIA	:	Aprobación de Modificación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Gilat To Home Perú S.A.

VISTOS:

(i) La Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, Gilat), aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 23 de mayo de 2013;

(ii) La solicitud de Gilat de modificación de los Anexos II -Condiciones Económicas- y VII -Escenarios de liquidación comunicaciones 0-800 y 0801- de su OBI aprobada mediante Resolución de Gerencia General N°

414-2013-GG/OSIPTEL, presentada mediante escrito recibido con fecha 19 de junio de 2013;

(iii) El Informe N° 585-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la modificación de los Anexos II -Condiciones Económicas- y VII -Escenarios de liquidación comunicaciones 0-800 y 0801- de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Gilat, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus Ofertas Básicas de Interconexión (en adelante, las Disposiciones);

Que, el artículo 7º de las Disposiciones dispone que las empresas operadoras están obligadas a mantener sus OBI actualizadas y, que cualquier la actualización o modificación de la misma se sujetará al procedimiento de evaluación y aprobación previsto en el artículo 5º de las Disposiciones;

Que, el artículo 5º¹ de las Disposiciones, establece el procedimiento de revisión y aprobación de OBI en caso cualquier empresa solicite actualizar o modificar su OBI aprobada;

Que, asimismo, conforme al artículo 7º de las Disposiciones, las empresas del servicio de telefonía fija y servicios públicos móviles actualizarán sus OBI

¹ "Artículo 5º- La revisión y aprobación de las Ofertas Básicas de Interconexión presentadas se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El OSIPTEL aprobará la Oferta Básica de Interconexión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma;
- (ii) En caso determine la existencia de observaciones a la Oferta Básica de Interconexión, el OSIPTEL, en el mismo plazo, pondrá en conocimiento de la empresa operadora que la presentó, dichas observaciones.
- (iii) La empresa operadora deberá subsanar dichas observaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- (iv) El OSIPTEL se pronunciará respecto de la Oferta Básica de Interconexión observada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha en la cual la empresa operadora haya presentado su Oferta Básica de Interconexión modificada."

aprobadas de acuerdo a los cargos de interconexión que fije el OSIPTEL como resultado del Procedimiento de Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y del Procedimiento para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, sin que en dichos casos sea necesaria una nueva presentación de la OBI para evaluación y aprobación del OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL emitida el 23 de mayo de 2013, se aprobó la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Gilat;

Que, mediante escrito recibido con fecha 19 de junio de 2013, Gilat solicita la modificación de los Anexos II - Condiciones Económicas- y VII -Escenarios de liquidación comunicaciones 0-800 y 0801- de su OBI aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Anexos II y VII que modifican los correspondientes Anexos II y VII de la OBI de Gilat, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL, señalados en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones:

Que, se modifica el Anexo II -Condiciones Económicas- de la OBI de Gilat, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL, incorporándose en el referido Anexo de su OBI, el cargo por origenación y/o terminación rural por las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija rural de Gilat; señalado por Gilat en su solicitud presentada con fecha 19 de junio, cuyo valor es el mismo que el acordado por esta empresa en su relaciones de interconexión vigentes aprobadas por el OSIPTEL²;

Que, asimismo, se incluye en el Anexo II de la OBI aprobada de Gilat, el cargo por acceso a la plataforma de pago, cuyos valores (componente fijo y componente variable) resultan los aplicables a Gilat, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/2011 que establece los cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago;

Que, también, se incluyen en el Anexo II de la OBI aprobada de Gilat, el cargo por facturación y cobranza y, el descuento por morosidad, cuyos valores corresponden a los aprobados por este organismo, para dichas prestaciones a brindarse por Gilat, en la Oferta Básica de Interconexión para operadores en áreas rurales de Gilat, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 582-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 08 de julio de 2013;

Que, conforme a lo señalado en la Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL, Gilat no brinda el servicio de facturación y recaudación; motivo por el cual no se incluye en el Anexo II -Condiciones Económicas- de su OBI aprobada, el cargo por la prestación de dicho servicio; sin perjuicio de que posteriormente este servicio pueda sea incorporado;

Que, de otro lado, se modifica el Anexo VII -Escenarios de liquidación comunicaciones 0-800 y 0801- de la OBI de Gilat, incorporándose en el referido Anexo de su OBI, los escenarios 0800 y 0801, señalados por Gilat en su solicitud presentada con fecha 19 de junio, los cuales se ajustan a los escenarios de liquidación de llamadas establecidos mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL³.

Conforme a lo expuesto y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 8º de la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL que aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus Ofertas Básicas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de los Anexos II - Condiciones Económicas- y VII -Escenarios de liquidación comunicaciones 0-800 y 0801- de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Gilat To Home Perú S.A., aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013-GG/OSIPTEL;

conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que los Anexos II -Condiciones Económicas- y VII -Escenarios de liquidación comunicaciones 0-800 y 0801- que modifican los correspondientes Anexos II y VII de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Gilat To Home Perú S.A., a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se publiquen en la página web de Gilat To Home Perú S.A.

Artículo 3º.- Disponer que los Anexos II -Condiciones Económicas- y VII -Escenarios de liquidación comunicaciones 0-800 y 0801- que modifican los correspondientes Anexos II y VII de la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Gilat To Home Perú S.A., a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se publiquen en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será notificada a Gilat To Home Perú S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

² Contrato de Interconexión entre Convergia Perú S.A. y Gilat, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 198-2006-GG/OSIPTEL, entre otros.

³ Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de marzo de 2013.

972787-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDCRSC “Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico del Conocimiento de las personas al Servicio del Estado en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 130-2013-SERVIR-PE**

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO, el Informe N° 032-2013-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 2013 establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, tiene entre sus funciones, planificar y formular políticas nacionales en temas de capacitación y evaluación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025 se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público con la finalidad de regular la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, correspondiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la función de planificar, desarrollar; así como gestionar y

evaluar la política de capacitación para el Sector Público;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 58-2010-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR “Directiva que regula el desarrollo de los Diagnósticos de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2011-SERVIR-PE, se aprobó el Informe N° 002-2011-SERVIR/GDCR que establece los perfiles por competencia de los puestos tipo de los operadores del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil ha propuesto, en el marco de implementación de políticas de evaluación e identificación de necesidades de capacitación, se realice un Diagnóstico de Conocimiento de las personas al servicio del Estado en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

Que, el diagnóstico de conocimientos permitirá recolectar información para medir las brechas de conocimientos en los operadores del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP respecto al puesto tipo de sus perfiles aprobados, así como orientar estrategias de capacitación a las necesidades que se identifiquen sobre la base de lo establecido en la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión 34-2013 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDCRSC “Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico del Conocimiento de las personas al Servicio del Estado en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP”, la cual en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de la Resolución y de la Directiva en el Portal Institucional de SERVIR: www.servir.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

973238-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de MIGRACIONES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000097-2013-MIGRACIONES

Lima, 8 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente

a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, señala en su artículo 2º la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con exclusión de los clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, el párrafo in fine del artículo citado en el considerando precedente establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Asimismo establece que dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, conforme al inciso d) del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el ingreso a la carrera administrativa se realiza a través de concurso de admisión;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al servicio civil se realiza mediante concurso público y abierto;

Que, el artículo 8º incorporado al Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por la Ley N° 29849, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público, realizando la publicación de la convocatoria a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, en el artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano encargado de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas referidas a la gestión y desarrollo del personal de MIGRACIONES;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Director General de Recursos Humanos como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Ley N° 29849, artículo 15º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE

Artículo Único.- DESIGNAR al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, como Funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las Ofertas de Empleo de la citada Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMONDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones
MIGRACIONES

972470-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA
DEL PUEBLO**Designan Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto****RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 014-2013/DP**

Lima, 9 de agosto 2013

VISTO:

El Memorando Nº 665-2013-DP/OGDH, que adjunta el Informe Nº 064-2013-DP/OGDH y los memorandos Nº 560-2013-DP/PAD y Nº 1416-2013-DP/OPPRE, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución de designación del abogado Diego Martín Reátegui Rengifo, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo único de la Ley Nº 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal que ingrese a laborar en la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, por medio del artículo primero de la Resolución Defensorial Nº 013-2013/DP, de fecha 26 de julio de 2013, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, que consta de 490 cargos; asimismo, a través del artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 022-2013/DP, de fecha 07 de agosto de 2013, se aprobó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013, al existir los recursos financieros para el financiamiento de la plaza de Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto, de acuerdo al cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, según el documento de visto, se solicita la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la designación del abogado Diego Martín Reátegui Rengifo en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7-B, correspondiente a la Plaza Nº 449, a partir del 10 de agosto de 2013;

Que, al respecto, el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece que son trabajadores de confianza aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones;

Que, de otro lado, el artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Defensoría del Pueblo cuenta con órganos descentrados, denominados Oficinas Defensoriales, que se encuentran instalados en toda la república y operan en ámbitos geográficos determinados por el Defensor del Pueblo;

Que, asimismo, el artículo 78º del precitado Reglamento de Organización y Funciones señala que la conducción de cada una de las Oficinas Defensoriales está a cargo de un Jefe de Oficina o de un Jefe de Área,

que dirige la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su competencia, acorde con la política de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, y en el marco del sistema de planificación, seguimiento y evaluación institucional;

Que, con respecto al ingreso de personal en la Administración Pública, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que éste sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, siendo nulas las acciones que contravengan lo antes mencionado;

Que, sobre el particular, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística de la Defensoría del Pueblo, a través del Memorando Nº 1416-2013-DP/OPPRE señala que la acción de personal requerida cuenta con el financiamiento aprobado y con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que resulta procedente;

Que, además, el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, disponiendo como una de las excepciones a la mencionada prohibición la designación de cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y a la normativa sobre la materia;

Que, por lo indicado, con el fin de asegurar la continuidad del servicio y el funcionamiento de la Oficina Defensorial de Loreto, resulta necesario designar a su titular, que desempeñará el cargo de confianza en dicha dependencia, con Nivel y Categoría D7-B, en la Plaza Nº 449, a partir del 10 de agosto de 2013, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Defensoría del Pueblo, mencionados en los considerandos precedentes;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo indicado en el literal p) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Defensor del Pueblo designar y remover a los Jefes de Oficinas Defensoriales;

Que, igualmente, de conformidad con lo establecido por los numerales 1) y 7) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano las resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su contenido proporcione información relevante que sea de interés para los ciudadanos, y cuando su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general; por ello, debe disponerse la publicación de las mismas;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y los literales d) y p) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; en concordancia por lo dispuesto por el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y con el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en observancia de lo señalado por los numerales 1) y 7) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y por el artículo 43º del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado Diego Martín REÁTEGUI RENGIFO en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto de la Defensoría del Pueblo, a partir del 10 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

972628-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1183

Lima, 7 de agosto de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-75851 presentado por el señor Juan Francisco Tisza Contreras, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero Electrónico;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Francisco Tisza Contreras, identificado con DNI Nº 08596442, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electrónico, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 10-07-2013 precisa que el diploma el señor Juan Francisco Tisza Contreras, se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales Nº 14, página 19, con el número 12660; teniéndose en cuenta el Oficio Nº 570-2013-1er. VR, de fecha 01 de agosto del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 32-2013 realizada el 01-08-2013; y,

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 23 del 02 de agosto del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Electrónico del señor Juan Francisco Tisza Contreras;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electrónico del señor JUAN FRANCISCO TISZA CONTRERAS, otorgado el 17 de junio de 1987, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

972625-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Res. Nº 500-2013-JNE

RESOLUCIÓN Nº 679-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0273
CARABAYLLO - LIMA - LIMA

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Alcibiades Huerta Campaña contra la Resolución Nº 500-2013-JNE del 28 de mayo de 2013.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 500-2013-JNE, de fecha 28 de mayo de 2013 (fojas 852 a 858), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación planteado por Alcibiades Huerta Campaña en contra del Acuerdo de Concejo Nº 006-2013/MDC (fojas 273 a 274), que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y Claudio Iván Zegarra Arellano, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El órgano colegiado rechazó la solicitud de vacancia en contra del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, por causal de restricciones de contratación, no obstante que existió disposición de caudales dinerarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para la ejecución de obras de habilitación urbana, toda vez que no se probó que la autoridad guarde vínculo personal o a través de tercero relacionado a él, con los propietarios de los programas de vivienda Montecarlo (León Quispe López y Maura Palomino Acha), La Planicie (Inmobiliaria Constructora Taipe S.A.C.), La Florida (Emilio Orcón Aliaga) y San Judas Tadeo, que permita asumir que se haya buscado beneficiarlos, anteponiendo el interés público municipal a un interés personal que, a la postre, lo beneficie.

Asimismo, con relación al pedido de vacancia en contra del regidor Claudio Iván Zegarra Arellano, por ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva, la Resolución Nº 500-2013-JNE señala que el regidor cuestionado, al momento de ejercer, por ausencia del titular, las funciones de alcalde, asumió, por imperio de la ley, la representación legal de la municipalidad. Esto significa que, como alcalde encargado, al ser el primer regidor hábil, tenía la facultad de ejercer dicha función como si fuera el propio titular. En esa medida, la mencionada autoridad estuvo facultada para emitir y suscribir resoluciones de alcaldía.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 26 de junio de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 916 a 929), entre otros, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. La resolución recurrida adolece de una falta de motivación, al ser esta incongruente, incompleta e insuficiente.

b. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha incurrido en errores de apreciación de los hechos y ha aplicado en forma incorrecta el derecho.

c. La impugnada incurre en un grave error al señalar en la sección de descargos de la autoridad que las obras de habilitación urbana fueron aprobadas por presupuesto participativo.

d. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha tomado en consideración que el alcalde distrital aprobó de manera unilateral la modificación del Plan Anual de Contrataciones sin previo acuerdo de concejo, tal como se puede corroborar con la Resolución N° 514-2011-A/MDC.

e. Con relación al regidor Claudio Iván Zegarra Arellano no se tiene conocimiento que haya realizado alguna observación a la ejecución de los proyectos de habilitación urbana. Además, está probado que él también tuvo interés en beneficiar a personas privadas y no a la comunidad de Carabayllo; así lo expresa la Resolución de Alcaldía N° 319-2012-A/MDC, del 11 de junio de 2012, mediante la cual, como alcalde encargado, designó al ingeniero Jorge Luis Zapata Castillo en el cargo de supervisor de obra para los proyectos de pavimentación de calles de los programas de vivienda San Judas Tadeo, La Florida y otros.

f. El alcalde no ha informado a la población el por qué la municipalidad, con dineros del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), ha ejecutado obras que son de exclusiva competencia de privados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 500-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]" Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones

en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega, en concreto, cuál es la afectación o el agravio al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 500-2013-JNE. Al contrario, el solicitante plantea, en gran parte de sus alegatos, una nueva evaluación de los medios probatorios que en su oportunidad ya fueron ponderados al resolver el recurso de apelación.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, comporta el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 500-2013-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Así, la decisión de declarar infundado el recurso de apelación y rechazar la solicitud de vacancia formulada en contra del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y el regidor Claudio Iván Zegarra Arellano, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM, se encuentra perfectamente arreglada a Derecho, y es consecuencia directa e inmediata, en primer lugar, de que en autos no se encuentra probado, de manera indubitable, que exista o haya existido un vínculo personal, o a través de testaferros, entre el alcalde distrital y los programas de viviendas beneficiados con las obras de habilitación urbana. En esa medida, el recurrente al no demostrar que los propietarios o representantes de los programas de vivienda Montecarlo (León Quispe López y Maura Palomino Acha), La Planicie (Inmobiliaria Constructora Taipe S.A.C.), La Florida (Emilio Orcón Aliaga) y San Judas Tadeo, guarden un nexo con el alcalde distrital, no se ha acreditado la existencia de un conflicto de intereses en el actuar de dicha autoridad que, a su vez, configure la causal de vacancia por restricciones de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 del citado cuerpo normativo.

En segundo lugar, la recurrida también ha dado respuesta clara y oportuna a los alegatos del recurso de apelación sobre los que se sustentó el pedido de vacancia en contra del regidor Claudio Iván Zegarra

Arellano, por supuestamente haber ejercicio en forma indebida función administrativa o ejecutiva (artículo 11 de la LOM). Al respecto, la Resolución N° 500-2013-JNE señaló que la función administrativa realizada por la autoridad cuestionada no configuraba dicha causal, puesto que esta fue realizada cuando el aludido actuaba como alcalde encargado del despacho de alcaldía, entre el 5 y 14 de junio de 2012, y no como regidor. Ello por cuanto Claudio Iván Zegarra Arellano al ser primer regidor asumió, por acuerdo de concejo, el despacho de alcaldía (fojas 416 y 417), al encontrarse el alcalde titular fuera de la jurisdicción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, que establece que, en casos de ausencia del alcalde, quien lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones es el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. De esta manera, como encargado temporal del despacho de alcaldía, la ley lo invitó, entre otras facultades, con la de emitir y suscribir resoluciones de alcaldía, por ejemplo, la Resolución de Alcaldía N° 319-2012-A/MDC, del 11 de junio de 2012 (foja 319).

8. De otro lado, el recurrente afirma, que este Supremo Tribunal Electoral habría señalado, de manera errónea, que las obras de habilitación urbana fueron aprobadas vía presupuesto participativo, sin que ello esté demostrado en autos. Sobre el particular se debe indicar que los pronunciamientos que emite este órgano jurisdiccional-electoral constan, por lo general, de cuatro partes: a) Antecedentes: sección en donde constan los argumentos de la parte solicitante de la vacancia, así como los descargos que esgrime la autoridad cuestionada; b) Cuestiones en discusión: sección donde el tribunal expresa los ámbitos que serán materia de pronunciamiento en un caso concreto; c) Considerandos: sección donde el órgano electoral analiza los hechos alegados por las partes y donde se expresa los fundamentos de derecho que sostienen su decisión; y d) La parte resolutiva: extremo de la resolución donde el colegiado electoral señala el resultado de su deliberación.

En ese sentido, cuando se señala en la sección de descargos de las autoridades cuestionadas (foja 853), que las obras de habilitación urbana fueron aprobadas por presupuesto participativo, ello no denotó una afirmación o convencimiento de parte del órgano colegiado sobre la veracidad de ese dato, sino que es la transcripción sintetizada de uno de los alegatos de defensa del alcalde cuestionado. A mayor abundamiento, es de verificarse que en ninguno de los dieciséis considerandos que contiene la Resolución N° 500-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha afirmado hecho que no se encuentre plenamente probado, por el contrario, no obstante se concluyó que no se configuraba las causales de vacancia alegadas, se resolvió remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República a fin de que dicha entidad, según sus competencias, determine la existencia de indicios de otro tipo de responsabilidades (administrativas, civiles o penales) por parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, de probarse un mal manejo de los recursos municipales.

9. Por otra parte, con relación a la discrepancia del recurrente con la valoración que pudiera haber efectuado el Jurado Nacional de Elecciones de los medios probatorios presentados, debe indicarse que se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.

10. En suma, al no aportar el recurso extraordinario ningún elemento nuevo al análisis realizado que permita advertir error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al emitir la Resolución N° 500-2013-JNE, expedida por unanimidad, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único. Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 500-2013-JNE, interpuesto por Alcibiades Huerta Campaña.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

972746-4

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 015-MDSC, que rechazó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 684-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00552
SAN CLEMENTE - PISCO - ICA

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Wilfredo Fajardo Aguirre contra el Acuerdo de Concejo N° 015-MDSC, de fecha 4 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Alejandro Felipe Escate Palacios, Cinthya Lourdes Monroy Huamán y Fredy Robles Carrión, regidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente acompañado N° J-2013-00110 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Ricardo Wilfredo Fajardo Aguirre, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2013 (folios 1 a 8 del acompañado), solicitó la vacancia de Alejandro Felipe Escate Palacios, Cinthya Lourdes Monroy Huamán y Fredy Robles Carrión, regidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas.

En la solicitud de vacancia se alegó que en la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 28 de noviembre de 2012 y continuada el 6 de diciembre del mismo año (fojas 119 a 148 del Expediente N° J-2013-00552), se aprobó un acuerdo, plasmado posteriormente en el Acuerdo de Concejo N° 048-2012-CM-MDSC (fojas 149 y 150 del Expediente N° J-2013-00552), de fecha 26 de diciembre de 2012, que dispuso la conformación de una comisión especial de procesos administrativos disciplinarios para someter a dicho proceso al gerente municipal Eloy Raúl Farfán Granda, y a los asesores legales Juan Francisco Rojas Hernández y Carlos Antonio Campos Sánchez, a fin de analizar la supuesta falta grave que los mismos habrían cometido en la emisión de la Ordenanza Municipal N° 08-2012-ALC-MDSC/P (foja 155

del Expediente N° J-2013-00552), que aprobó el régimen de los arbitrios municipales por seguridad ciudadana y servicio de alcantarillado para dicha comuna.

El peticionante de la vacancia considera que tales actos competen al alcalde, como titular de la entidad edil, en función de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que los regidores cuestionados habrían incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, al haber permitido con su voto favorable la adopción de dicho acuerdo.

Respecto a la sesión extraordinaria

El Concejo Distrital de San Clemente, en la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013, por cinco votos a favor y uno en contra, acordó rechazar el pedido de vacancia presentado por Ricardo Wilfredo Fajardo Aguirre. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 015-MDSC (fojas 3 a 6 del Expediente N° J-2013-00552).

Respecto al recurso de apelación

El 26 de abril de 2013, Ricardo Wilfredo Fajardo Aguirre interpuso recurso de apelación (fojas 105 a 114 del Expediente N° J-2013-00552) contra el Acuerdo de Concejo N° 015-MDSC, que rechazó su solicitud de vacancia, sustentando su pedido en base a argumentos similares a los expuestos en dicha solicitud y agregando que dicho acuerdo no habría sido debidamente motivado.

Cuestiones en discusión

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso los regidores Alejandro Felipe Escate Palacios, Cinthya Lourdes Monroy Huamán y Fredy Robles Carrión, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, han incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que: "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que, por función administrativa o ejecutiva, se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, la solicitud de vacancia se fundamenta en el acuerdo arribado en la sesión ordinaria

de concejo municipal, de fecha 28 de noviembre de 2012 (continuada el 6 de diciembre del mismo año) en la cual, gracias al voto favorable de los regidores cuestionados, se ordenó la conformación de una comisión especial de procesos administrativos disciplinarios y someter a dicho proceso al gerente municipal Eloy Raúl Farfán Granda, y a los asesores legales Juan Francisco Rojas Hernández y Carlos Antonio Campos Sánchez, debiendo la referida comisión elevar su informe al concejo municipal en el plazo de quince días, todo lo cual se plasmó posteriormente en el Acuerdo de Concejo N° 048-2012-CM-MDSC, de fecha 26 de diciembre de 2012, suscrito por el alcalde de dicha comuna.

De las intervenciones de los regidores en dicha sesión de concejo, se colige que la justificación para la adopción de tal acuerdo se encontraría en la supuesta falta grave que dichos funcionarios municipales habrían cometido por su responsabilidad en la emisión de la Ordenanza Municipal N° 08-2012-ALC-MDSC/P, la cual aprobó el régimen de los arbitrios municipales por seguridad ciudadana y servicio de alcantarillado para dicha comuna.

6. Al respecto, cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el reglamento), aplicables al presente caso en cuanto a la reglamentación del proceso administrativo disciplinario, dichos procesos se encuentran a cargo de una comisión de carácter permanente, constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad e integrada además por el jefe de personal y un servidor de carrera designado por los servidores, los mismos que son designados por resolución del titular de la entidad, con el fin de someter a proceso administrativo disciplinario a los servidores públicos que incurran en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, siendo que dicho proceso no podrá exceder de treinta días hábiles (artículos 163 a 175 del reglamento).

Asimismo, se prevé la conformación de una comisión especial en caso los sometidos a proceso administrativo disciplinario sean funcionarios, para lo cual se reglamenta la integración de la misma por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado, teniendo esta comisión las mismas facultades y debiendo observar similar procedimiento al de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios.

7. De lo expuesto se aprecia que si bien en el acuerdo de la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 28 de noviembre de 2012, se aprobó ordenar la conformación de una comisión especial de procesos administrativos disciplinarios para someter a proceso a funcionarios municipales, se verifica que el nombramiento efectivo de los integrantes de dicha comisión se efectuó a través de la Resolución de Alcaldía N° 045-2013-ALC-MDSC (fojas 149 a 150 del Expediente N° J-2013-00552), de fecha 18 de enero de 2013, a la cual el alcalde ordena remitir los antecedentes mencionados por el concejo municipal para la evaluación de la presunta falta grave incurrida por los referidos funcionarios.

En ese sentido, cabe precisar que si bien el referido acuerdo de concejo contiene expresiones tales como "ordenar la conformación de una comisión especial" y "someter a proceso administrativo", que denotan acciones de aparente ejercicio de función administrativa y ejecutiva que no se encuentran amparadas en las competencias atribuidas por el artículo 10 de la LOM, debe tenerse presente que las mismas no se ejecutaron directamente por el concejo distrital, sino que, a modo de recomendación, fueron el sustento para que el titular de dicha comuna emitiera la Resolución de Alcaldía N° 045-2013-ALC-MDSC, aproximadamente dos meses después de adoptado el acuerdo, por lo que corresponde avanzar en el análisis de dicha causal, a fin de determinar si la conducta descrita supone una contravención al ejercicio del deber de fiscalización de los regidores.

8. Al respecto, de las intervenciones registradas en el acta de la sesión ordinaria de concejo municipal

del 28 de noviembre y continuada 6 de diciembre de 2012, resulta evidente que la intención de los regidores que apoyaron la iniciativa de la creación de una comisión especial para evaluar una posible falta grave incurrida por funcionarios municipales, encuentra su fundamento en el ejercicio de la función fiscalizadora que asiste a los regidores, no obstante que dicha función haya sido ejercida de manera irregular al acordarse directamente acciones que propiamente corresponde disponer al titular de la entidad edil, correspondiendo al concejo municipal, en todo caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, numerales 30 y 33, de la LOM, recomendar al alcalde el inicio de procesos administrativos disciplinarios a funcionarios municipales, conforme a las conclusiones arribadas por los mismos en el ejercicio de su función fiscalizadora, o recomendar la conformación de comisiones especiales de proceso administrativo disciplinario para tal efecto.

9. No obstante, a juicio de este órgano colegiado, si bien en el presente caso se aprecia un ejercicio irregular de la función fiscalizadora, no se verifica que se haya contravenido la misma con la realización de dichos actos, sino que, por el contrario, el fundamento de dicho accionar fue precisamente la función fiscalizadora que la LOM atribuye a los regidores, puesto que se estaba velando por el cumplimiento de las labores de los funcionarios municipales.

10. Por tales motivos, habiéndose verificado del acta de la sesión ordinaria de concejo municipal, de fechas 28 de noviembre y continuada el 6 de diciembre de 2012, y del Acuerdo de Concejo N° 048-2012-CM-MDSC, que, pese a que las mismas presentan visos de ejercicio de función administrativa y ejecutiva que no se encuentran amparadas en las competencias atribuidas por el artículo 10 de la LOM, se concluye que debido a que dichos acuerdos no suponen la anulación o afectación del deber de fiscalización de los regidores, sino que, por el contrario, evidencian un claro propósito de cumplimiento de dicha función, los actos imputados no ameritan la declaratoria de vacancia de los regidores en cuestión, al no haberse configurado la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

11. Finalmente, este órgano colegiado estima necesario exhortar a los regidores Alejandro Felipe Escate Palacios, Cinthya Lourdes Monroy Huamán y Fredy Robles Carrión para que, en lo sucesivo, adecúen su accionar, ejerciendo su función fiscalizadora dentro de lo establecido en las leyes, procurando no interferir en atribuciones que le competen a otros órganos, y respetando los principios de jerarquía, autoridad y distribución de funciones de la entidad edilicia.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que los regidores Alejandro Felipe Escate Palacios, Cinthya Lourdes Monroy Huamán y Fredy Robles Carrión no han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Wilfredo Fajardo Aguirre, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 015-MDSC, de fecha 4 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Alejandro Felipe Escate Palacios, Cinthya Lourdes Monroy Huamán y Fredy Robles Carrión, regidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

972746-1

Revocan Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDP, que declaró vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 686-2013-JNE

Expediente N° J-2013-557
PERENÉ - CHANCHAMAYO – JUNÍN

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, regidora de la Municipalidad Distrital del Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en contra del Acuerdo de Concejo N° 029-2013-MDP, del 5 de abril de 2013, que ratificó el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDP por el que se declaró la vacancia de dicha regidora, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

En mérito al Informe N° 257-2012-GAJ-MDP, del 13 de diciembre de 2012, emitido por la gerencia de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital del Perené, se inicia el procedimiento de vacancia en contra de la regidora Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, por la causal de inasistencias injustificadas a tres sesiones de concejo consecutivas (fojas 75). Dicho informe se sustentó en el Informe N° 301-2012-OSG/MDP, del 12 de diciembre de 2012, emitido por la secretaría general de la municipalidad antes mencionada, en la que se indicó que la regidora cuestionada no había asistido a las sesiones de concejo de fecha 16 y 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2012 (foja 88).

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Perené

En la sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 2012, los miembros del Concejo Distrital del Perené declararon, por unanimidad, la vacancia de Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, a su cargo de regidora en la aludida comuna. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDP, del 11 de enero de 2013 (foja 25).

Recurso de reconsideración

En fecha 7 de febrero de 2013, la regidora Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDP, que declaró su vacancia al cargo de regidora de la Municipalidad Distrital del Perené, señalando como

argumentos de defensa que no se le corrió traslado de la solicitud de vacancia de su cargo, lo que no permitió que presentara su respectivo descargo, no habiéndose garantizado su derecho de defensa, y que las razones de sus inasistencias a las sesiones de concejo se debieron a problemas de salud (fojas 90 a 94).

Con ocasión de la presentación de dicho medio impugnatorio, se realizó la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 003-2013, con fecha 5 de abril de 2013, ratificando por mayoría, el acuerdo de concejo impugnado. Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo Nº 029-2013-MDP (fojas 52 a 54).

Recurso de apelación

Con fecha 23 de abril de 2013, la regidora cuestionada interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia (fojas 4 a 8). En dicho recurso de apelación, la recurrente alega que se han vulnerado sus derechos a la defensa y al debido procedimiento, pues la citación a la sesión extraordinaria en la que se trató el pedido de vacancia en su contra se realizó en un domicilio distinto del que corresponde. Asimismo, argumentó que no se ha respetado el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), ni lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si en el presente caso Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, regidora de la Municipalidad Distrital del Perené, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...] inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...]".

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas.

2. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

3. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

4. Así, en el caso de que la autoridad municipal alegue como justificación alguna causa específica o la concurrencia de una actividad paralela que determine la imposibilidad de asistir a las sesiones de concejo, tales como reuniones de trabajo o de coordinación u otro evento en el que participen en representación de la municipalidad o por invitación expresa, al término de la licencia o el evento en cuestión, deberán presentar un informe detallado de las actividades realizadas, adjuntando la copia de las actas y demás documentos que acrediten su asistencia y participación en dichos eventos.

5. Teniendo en cuenta lo antes señalado, es importante tener presente que el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme

a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el mismo se adecúe al debido proceso y respeto del derecho de defensa del afectado.

6. Por ello, al estar el presente caso relacionado a uno en donde se imputa la inasistencia a sesiones ordinarias de concejo municipal de la regidora Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, resulta necesario que se determine si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, de acuerdo a las formalidades establecidas en la LPAG.

7. En dicho cuerpo legal se establece, en el artículo 20, cuáles son las modalidades de notificación, siendo que, por orden de prelación, la primera modalidad es la personal.

De otro lado, el artículo 21, numeral 21.2, de la LPAG, establece que "En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio del Documento Nacional de Identidad del administrado (...)".

El artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG, prescribe que "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, se le imputa a Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, regidora del Concejo Distrital del Perené, la inasistencia de manera injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo.

9. Mediante Informe Nº 257-2012-GAJ-MDP, del 13 de diciembre de 2012 (foja 75), la gerencia de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital del Perené indicó que la regidora cuestionada inasistió a las sesiones de concejo de fechas 16 y 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2012.

10. Como descargo a dichas imputaciones, la regidora cuestionada, señaló que se vulneró su derecho a la defensa y al debido proceso, en la medida en que no se le hizo traslado de la solicitud de vacancia en su contra. Asimismo, dicha regidora señaló en su recurso de apelación que no se le notificó debidamente las convocatorias a las sesiones ordinarias de concejo de las que se le imputa no haber asistido, y que no se había observado el plazo establecido por ley entre las notificaciones de las convocatorias y la realización a dichas sesiones.

11. De la revisión de autos se aprecia que, efectivamente, Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui no asistió a las sesiones del 16 de noviembre de 2012 (fojas 106 a 114), 30 de noviembre (fojas 115 a 124) y del 7 de diciembre de 2012 (fojas 125 a 144).

12. Sin embargo, es menester anotar, tal como ya lo ha señalado este órgano electoral en sendas resoluciones, que las notificaciones deben realizarse de manera personal, tal como lo establece el artículo 20 de la LPAG, siguiendo las reglas que se establece en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, el cual está referido al régimen de la notificación personal. De no realizarse ello, se estaría vulnerando el debido procedimiento administrativo.

13. Se aprecia también que en los presentes autos se han agregado copias certificadas de los cargos de notificación de las convocatorias a las referidas sesiones de concejo, advirtiéndose que las respectivas diligencias de notificación se efectuaron sin la anticipación de cinco días hábiles entre la convocatoria y las sesiones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la LOM. Así tenemos que:

- Citación a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 021-2012 (sesión realizada el **16 de noviembre de 2012**). Se diligencia la notificación el 12 de noviembre de 2012, es decir, **con una anticipación de 3 días hábiles** (foja 20).

- Citación a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 022-2012 (sesión realizada el **30 de noviembre de**

2012). Se diligencia la notificación a través de un juez de paz, el 27 de noviembre de 2012, es decir, **con una anticipación de 2 días hábiles** (foja 21).

- Citación a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 023-2012 (sesión realizada el **7 de diciembre de 2012**). Se diligencia la notificación el 3 de diciembre de 2012, es decir, **con una anticipación de 3 días hábiles** (foja 22).

- Citación a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 024-2012 (sesión realizada el **28 de diciembre de 2012**). Se diligencia la notificación el 24 de diciembre de 2012, es decir **con una anticipación de 2 días hábiles** (foja 23).

14. A la vez, en las citaciones Nº 022-2012 y Nº 024-2013, el juez de paz que diligenció su notificación, consignó una razón, señalando que Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui no se encontraba en su domicilio real, ubicado en jirón San Martín s/n; sin embargo, conforme a la ficha Reniec de la regidora cuestionada, esta tiene como domicilio San Martín Nº 409, La Esperanza, coligiéndose que la diligencia de notificación se realizó en un domicilio distinto al que correspondía. En la citación Nº 023-2012 el mismo juez de paz consignó como razón que la regidora no se encontraba en la localidad, no existiendo certeza si el juez de paz se apersonó al domicilio de la misma.

15. En consecuencia, al no haberse acreditado que la regidora Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui fue debidamente notificada a las sesiones de concejo de fechas 16 y 30 de noviembre, y 7 de diciembre de 2012, no es posible imputarle la causal invocada de inasistencias injustificadas a las sesiones de concejo previstas en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

16. Finalmente, cabe resaltar que la diligencia de notificación de la citación a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 010-2012 (sesión realizada el **28 de diciembre de 2012**, en la que se trató la solicitud de vacancia en contra la regidora cuestionada), se llevó a cabo el 24 de diciembre de 2012, es decir, **con una anticipación de dos días hábiles**, conforme al cargo de notificación que obra a foja 24. En el documento antes mencionado el juez de paz que diligenció dicha notificación, consignó una razón señalando que Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui no se encontraba en su domicilio real ubicado en jirón San Martín s/n, es decir, que tal diligencia no se habría efectuado en el domicilio que corresponde a la regidora cuestionada, y por ende, al igual que las diligencias de notificación de las convocatorias a sesiones ordinarias detalladas en el punto 13 de la presente resolución, no se habría efectuado una debida notificación, situación que conllevaría declarar la nulidad de todo lo actuado. Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral considera que al tener todos los elementos para decidir sobre el fondo de la controversia materia de análisis, resultaría inoficioso declarar la nulidad de todo lo actuado al no haberse notificado debidamente la convocatoria de la sesión extraordinaria en la que se trató la respectiva solicitud de vacancia, y se ordene la remisión de los presentes autos al Concejo Distrital del Perené, a efectos de que se

convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, ello si se tienen en cuenta los principios de celeridad y economía procesal, previstos en el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, en el sentido de que todo proceso debe ser dirigido tendiéndose a una reducción de los actos procesales, así como también debe realizarse de manera diligente y dentro de los plazos establecidos aplicándose las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

CONCLUSIONES

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, regidora de la Municipalidad Distrital del Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui contra el Acuerdo de Concejo Nº 029-2013-MDP, del 5 de abril de 2013, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDP, del 11 de enero de 2013, que declaró la vacancia de Tania Jesús Valdivia Carhuallanqui, como regidora de la Municipalidad Distrital del Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por ende, declarar IMPROCEDENTE el pedido de vacancia en contra de la citada regidora.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

972746-3

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 723-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00952
PALCA - HUANCABELICA - HUANCABELICA

Lima, uno de agosto de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 2-1658-2013-J-2JPHU-CSJHU/PJ, recibido en fecha 25 de julio de 2013, remitido por Jaime Contreras Ramos, juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante el cual dispone la ejecución de la pena de inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.

ANTECEDENTES

El 25 de julio de 2013, Jaime Contreras Ramos, juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite al Jurado Nacional de Elecciones copia certificada de la Resolución N° 25 de fecha 22 de julio de 2013 mediante la cual se condenó a Alejandro Fernández Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca.

Asimismo, se señala que en el proceso penal, llevado a cabo bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, se condenó a la autoridad antes citada por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de abuso de autoridad, en agravio de la Municipalidad Distrital de Palca y de Juvenal Villalva Yauri, y por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de usurpación de funciones en agravio del Jurado Nacional de Elecciones. En dicha sentencia condenatoria se impuso a la autoridad cuestionada la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de dos años, así como la pena de inhabilitación por el plazo de tres años (fojas 2 a 25).

Finalmente, mediante el oficio del visto, el juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica dispone la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Alejandro Fernández Quispe, por el plazo de tres años (foja 1).

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacidad temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En ese sentido, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente; de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para dar comienzo a su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se

interponga recurso de nulidad". En ese sentido, la pena de inhabilitación se ejecuta aunque se haya interpuesto algún recurso de impugnación.

2. De la documentación antes descrita se advierte que Alejandro Fernández Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, ha sido condenado por el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (fojas 2 a 25). Asimismo, el órgano jurisdiccional ordinario ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación por el plazo de tres años en contra de la autoridad cuestionada (foja 1).

3. Por tal motivo, al existir una disposición del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que ordena hacer efectiva la pena de inhabilitación contra Alejandro Fernández Quispe, resulta procedente inhabilitar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca. Siendo así, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Juvenal Villalva Yauri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23268886, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad inhabilitada.

Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Noris Clemente Villalva, con Documento Nacional de Identidad N° 46086588, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Palca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INHABILITAR a Alejandro Fernández Quispe en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juvenal Villalva Yauri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23268886, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Noris Clemente Villalva, con Documento Nacional de Identidad N° 46086588, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Palca, provincia y departamento de Huancavelica, otorgándosele la credencial respectiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

972746-2

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan egreso para cubrir gastos de participación de Alcalde y Regidor en evento internacional

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 276-2013-MDB/AL

Bellavista, 7 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 021-2013-CDB de fecha 31 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación en el Curso de Verano al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista el Dr. IVAN RICARDO RIVADENEYRA MEDINA y el Regidor ÁNGEL BRUNO BOBADILLA GALINDO, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en "Democracia Participativa y Poder Local: la Construcción de las Leyes de Participación Ciudadana, Transferencia y Autonomía Local (2007 - 2013)" encuentro internacional promovido por la Organización de la Universidad Pablo de Olavide - Sevilla, que se llevara a cabo del 15 al 17 de Julio del 2013 en la Ciudad de Sevilla - España;

Que, el artículo 2º del mencionado Acuerdo de Concejo, autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa Corpac y viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la Administración Municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo, pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además, en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista el Dr. IVAN RICARDO RIVADENEYRA MEDINA y el Regidor ÁNGEL BRUNO BOBADILLA GALINDO, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en "Democracia Participativa y Poder Local: la Construcción de las Leyes de Participación Ciudadana, Transferencia y Autonomía Local (2007 - 2013)" encuentro internacional promovido por la Organización de la Universidad Pablo de Olavide - Sevilla, que se llevara a cabo del 15 al 17 de Julio del 2013 en la Ciudad de Sevilla - España;

Leyes de Participación Ciudadana, Transferencia y Autonomía Local (2007 - 2013)" encuentro internacional promovido por la Organización de la Universidad Pablo de Olavide - Sevilla, que se llevara a cabo del 15 al 17 de Julio del 2013 en la Ciudad de Sevilla - España;

Artículo 2º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Regidor en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. IVAN RICARDO RIVADENEYRA MEDINA

Inscripción al Evento	:	€ 80.00
Pasajes Aéreos y tarifa Única	:	US\$ 5262.28
Por uso de Aeropuerto	:	
Viáticos	:	US\$ 2700.00

ÁNGEL BRUNO BOBADILLA GALINDO

Inscripción al Evento	:	€ 80.00
Pasajes Aéreos y tarifa Única	:	US\$ 5262.28
Por uso de Aeropuerto	:	
Viáticos	:	US\$ 2700.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4º.- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Regidor en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

972816-1

MUNICIPALIDAD DE

VENTANILLA

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 22-2013/MDV

Ventanilla, 17 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 17 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía

en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que de acuerdo al artículo 44º numeral 8) de la Ordenanza Municipal N° 032-2010/MDV – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la Subgerencia de Fiscalización es la unidad orgánica que propone el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones, su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y sus respectivos formatos.

Que, respecto al anterior Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones – Ordenanza Municipal N° 04-2011/MDV-ALC, se ha realizado modificaciones, como la de incluir taxativamente las facultades a los inspectores municipales, a efectos de que procedan a imponer resoluciones de sanción y ejecutar las medidas complementarias, ello de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Asimismo, se ha precisado algunos artículos a efectos de determinar con la actividad de fiscalización.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAMSA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla el mismo que consta de cincuenta y cinco artículos, cinco disposiciones complementarias y dos anexos, los que forman parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

Quinta.- Apruébase como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: Acta de Constatación, Notificación Preventiva, Resolución de Sanción, Acta de Clausura Temporal, Acta de Clausura Definitiva, Acta de Levantamiento de Clausura, Acta de Retención, Acta de Decomiso, Acta de Eliminación, Acta de Retiro, Acta

de Paralización de Obra, Acta de Levantamiento de Paralización de Obra y Resumen de Inspecciones.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

972599-2

Aprueban el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ventanilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 24-2013/MDV-CDV**

Ventanilla, 23 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 23 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Distrital de Ventanilla, ejerce su función normativa mediante Ordenanzas, que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normó el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehículo terrestre.

Que, en aplicación de las normas descritas, la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales podrán dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81º numeral 3, establece que las municipalidades distritales tienen como facultades específicas exclusivas, entre otra otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Ordenanza N° 021-2010/MDV, en su Capítulo IV, de la Comisión Técnica Mixta, establece sus funciones, dentro de las cuales está la de participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a mejorar el ordenamiento del tránsito y el transporte público menor de la jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente, por lo que de acuerdo al Acta de Reunión de la Comisión Técnica Mixta de Transporte de 8 de enero de 2013, por mayoría dicha comisión aprueba el Estudio Técnico de Vehículos Menores.

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa", y, que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, el artículo 9º numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972; el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ventanilla, el mismo que consta de dos Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos, doce disposiciones transitorias y finales y tres anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Asimismo deberá incorporarse al texto único de procedimientos administrativos, vigente, los requisitos y derechos por concepto de los trámites establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- FACÚLTASE al Alcalde Distrital de Ventanilla para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- DERÓGASE la Ordenanza Municipal 021-2010-MDV y cualquier otra norma y demás disposiciones municipales que se opongan a en la presente ordenanza.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en la página web de la Corporación edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrate y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

972599-3

Aprueban el Proyecto del Plan Estratégico Institucional - PEI 2013-2017 de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 086-2013-MDV-CDV**

Ventanilla, 23 de julio de 2013

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 23 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos

de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es "la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Plan Estratégico Institucional – PEI como instrumento de gestión orienta la conducción del gobierno local hacia un horizonte de mediano plazo, generalmente de cinco años y tiene como uno de sus principales insumos al Plan de Desarrollo Concertado Local – PDC; es decir que mientras el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) refleja los intereses y objetivos de la población enmarcada en un territorio, el PEI es el documento que permite a la entidad política y administrativa responsable de dicho territorio, lograr los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC);

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ha elaborado el proyecto conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el marco legal de nuestro país. Lo cual fue posible gracias a la coordinación e información proporcionada por las diferentes unidades orgánicas pertenecientes a esta corporación Municipal;

Que, los PEI establecen las estrategias de acción de las instituciones en armonía con los objetivos estratégicos contemplados en los PDC, para el logro de los fines primordiales del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN de igual modo, el artículo 2º del mismo dispositivo precisa que, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional mencionado;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto según informe Nº 080-2013/MDV-GPLP, de 15 de julio de 2013 señala que en cumplimiento de los lineamientos otorgados por las normas legales de planificación, ha formulado el Plan Estratégico Institucional – PEI 2013-2017 de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el cual constituye un documento de gestión y de planificación orientado a satisfacer los diversos servicios que demanda una mayor participación institucional en favor de la colectividad, el mismo que deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con el Dictamen favorable de la Comisión de Administración, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR el Proyecto del Plan Estratégico Institucional – PEI 2013-2017 de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

Regístrate y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

972599-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe